



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00365-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los demandados, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital. O en su defecto, remitirá la demanda a cada demandado de forma física a la dirección reportada en la demanda.
- 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar y aportar evidencia de cómo obtuvo los números de celular de los demandados.
- 3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificada la entidad demandante, toda vez que, en el acápite de las notificaciones, informa los mismos datos del abogado.
- 4) Deberá aportar la cesión del contrato celebrada entre el señor Víctor Alonso Urán Molina y Arrendamientos Fiveza S.A.S

- 5) Deberá aportar el poder otorgado por la entidad Fiveza S.A.S al abogado Camilo Andrés Gómez Pérez.
- 6) Deberá indicar los linderos del inmueble a restituir, toda vez que no se hace alusión a ellos en la demanda, ni en documento adjunto, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.
- 7) Deberá informar al Despacho, a cuál de los demandados pertenece los bienes muebles y enseres que pretende embargar.
- 8) Deberá indicar en la demanda los meses adeudados y el valor de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 086**
fijado hoy **25 DE MAYO DE 2021**

LIG